

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 18 de abril de 1889.

NUMERO 90.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Abril.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Jueves 18 **Santo.**—*La Cena de N. S. J.* San Eleuterio, ob. y su madre santa Antica, mártires, san Perfecto, mr., san Amadeo, conf. *Feriado.*
Viernes 19 **Santo.**—San León IX, papa, san Hermógenes, mr., san Timón, diácono, san Jorge, ob., san Vicente y san Rufo, mártires. *Feriado.*
Sábado 20 **Santo.**—San Sulpicio y Serviliano, mártires, santa Inés del Monte Pulciano, san Teótimo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdos.
Secretaría de Hacienda.
Acuerdos.
Secretaría de Instrucción Pública.
Acuerdo.
Policia.
Oficio.
Guerra.
Informe.
Marina.
Movimiento Marítimo.
Poder Judicial.
Sentencias.—Minutas
Administración Judicial.
Edictos.
Régimen Municipal.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 13.

Palacio Nacional.

San José, 17 de abril de 1889.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Jefe Político de Desamparados, la licencia que ha solicitado para separarse del desempeño de su destino, durante el término de quince días, contados desde esta fecha; y mientras tanto que sirva ese destino en dicho cantón, don Juan de Dios Ramírez.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación,
FERNÁNDEZ.

Nº 14.

Palacio Nacional.

San José, 17 de abril de 1889.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para escribiente de la Gobernación de Alajuela, á don Alejandro Ulate, con la dotación de ley.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 15.

Palacio Nacional.

San José, 16 de abril de 1889

Por cuanto el acuerdo nº 743 de 29 de marzo último dispone que la Secretaría de Hacienda y Comercio proceda á ordenar la construcción de bodegas para la Aduana de Limón, y el señor Director General de Obras Públicas, á quien se pidió el informe correspondiente, manifiesta á esta Secretaría, en comunicación nº 833 de la fecha, que los lugares más á propósito para dichas bodegas son las manzanas 18 y 19, marcadas en el plano nº 63 de la ciudad de Limón, que se conserva en la primera sección del archivo de aquella Dirección, el señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar de utilidad pública la expropiación del lote nº 1, manzana 18, de propiedad de la señora Adela Negro y hermano, de los lotes números 2, 3 y 4 de la misma manzana pertenecientes al señor don Francisco Peralta y á la sucesión de don Guillermo Holts, y de los números 1, 2, 3 y 4, manzana 19, los tres primeros de propiedad del señor Minor C. Keith, y el último de la del señor don Eugenio Bourcy.

Comuníquese al Promotor Fiscal para lo de su cargo.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

Nº 16.

Palacio Nacional.

San José, 17 de abril de 1889

Siendo de urgente necesidad para la ampliación del Colegio Superior de señoritas de esta capital, la adquisición de la casa de propiedad del Municipio de esta ciudad, situada en la esquina Sur-Este de las calles de Goicoechea y del Seminario, y habiéndose rematado ya en favor de la nación por el precio de siete mil pesos, de los cuales debe pagarse la mitad al contado, y la otra mitad abonarse á la cuenta del Municipio con el Supremo Gobierno, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar pagar á la vista y á la orden del Municipio de San José, la cantidad de tres mil quinientos pesos, y que por la Contabilidad nacional se abone igual suma á la cuenta del expresado Municipio con el Supremo Gobierno.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 30.

Palacio Nacional.

San José, 17 de abril de 1889.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para que desempeñe el empleo de ayudante de la escuela de niñas de la villa de Palmares, en la provincia de Alajuela, con el sueldo asignado en el acuerdo número 4, de 2 de este mes, á la señorita Pilar Panfagua.—Publíquese.

Rubricado por el General Presidente de la República.

El Ministro de Instrucción Pública,
FERNÁNDEZ.

POLICIA.

Nº 118.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Policía.

Gobernación de la Co-
marca de Puntarenas.

15 de abril de 1889.

A las 9 a. m. de hoy se practicó la visita ordinaria al presidio de San Lucas.

El estado sanitario es bastante satisfactorio, pocos sufren alguna enfermedad y fueron recetados por el médico del Pueblo.

Se notó un aseo perfecto y general en el establecimiento, se tienen hechos varios plantíos de las semillas recibidas de ese Ministerio.

Está completamente limpio el potrero. En el nuevo pozo se ha parado la armazón de una casa y se le ha hecho brocal de madera. Están listos los terrenos necesarios para la siembra de maíz y arroz, frijol y caña, esperando principien en forma las aguas para dar principio á ellas.

El número de presos existentes es de 98 y todos se manifestaron satisfechos.

Sin otra cosa que exponer, termino suscribiéndome del señor Ministro muy atento seguro

servidor,

SALV. JIRÓN.

GUERRA.

INFORME ANUAL DIRIGIDO POR EL SEÑOR GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO Á LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GUERRA.

Año de 1888—1889.

Nº 40.

Comandancia General del Ejército de la República.

San José, 10 de abril de 1889.

Señor Ministro de Guerra.

P.

En cumplimiento de mi deber tengo el honor de presentar á la Secretaría de su digno cargo el informe anual ordinario correspondiente al último período económico, acerca de los intereses militares confiados á mi mando y vigilancia.

I.

GUARNICIONES.

Aumentos habidos en el personal y refuerzos accidentales.—Obligada como se encuentra esta Comandancia á mantener en todas las plazas de la República el servicio de guarniciones de modo eficaz para la guarda del orden interior y para la satisfacción de las otras exigencias diarias del ramo, con la regularidad y prontitud posibles, ha solicitado de ese despacho durante el año, las modificaciones que perentoriamente exigían las circunstancias en el personal de algunos cuarteles, sin dar de mano por eso á su propósito de no gravar al Tesoro Público con desembolsos inútiles ó imprudentes.

El señor Ministro sabe que por razones de indudable conveniencia fueron aumentadas por el Gobierno las guarniciones en los meses de junio y octubre, y que precariamente se han empleado como refuerzo pequeños contingentes de tropa y oficialidad, entre los cuales el más notable fué el que se llamó en noviembre, cuando con motivo de la huelga de más de mil

obreros italianos del ferrocarril, hubo de atenderse por el Poder Ejecutivo al orden y tranquilidad públicos, con mayores elementos que de ordinario.

Guarniciones de Limón y Juan Viñas.—Obedeciendo disposiciones de esa Secretaría se organizó y envió en junio una guarnición á Limón y otra á Juan Viñas, las cuales fueron retiradas poco tiempo después; si bien en el mes de diciembre siguiente vióse de nuevo obligada la autoridad á restablecer la última, en consideración á que, lejanos como están de los centros administrativos los campamentos del ferrocarril á Reventazón y expuestos por el gran número de obreros que comprenden á desórdenes de trascendencia, hubiera sido temerario abandonar la protección de las vidas y propiedades en ellos y en los lugares adyacentes, y los grandes intereses que la nación tiene vinculados en aquella gran empresa, á la influencia aislada de la deficiente policía local.

En mi sentir, señor Ministro, esa guarnición debe conservarse en dicha aldea, durante todo el tiempo de construcción de la línea ferrocarrilera, mientras no pueda ser sustituida en sus funciones por un cuerpo de policía fuerte y expedito.

Guarnición de Puntarenas.—Tiempo atrás había sido eliminado el cuartel de Puntarenas en la creencia de que la fuerza pública municipal ampliada en buena proporción, podría reemplazarla sin menoscabo para la seguridad de la población; pero la experiencia vino muy luego á demostrar lo contrario, y con indicación de ese motivo, se me ordenó el 7 de julio que reorganizase la guarnición militar de aquel centro, lo cual se llevó á cabo sin demora y acatando en un todo los deseos del Gobierno.

Guarnición de Talamanca.—El 4 de diciembre, informada por mí esa Secretaría, de las no pequeñas dificultades que se presentaban para atender debidamente la guarnición de San Bernardo, en territorio de Talamanca, y de la escasa utilidad que los indígenas y el país entero reportarían de la permanencia de la tropa allí por más tiempo, mientras no estuviese apoyada por la acción de una colonia agrícola, tuvo Ud. á bien acordar que se licenciara la gente empleada con dicho objeto, y en su oportunidad dejé cumplida su respetable providencia.

Disciplina.—El régimen de las guarniciones, así en la puntualidad del servicio como en los quehaceres concernientes á la higiene y á la asistencia médica, ha sido satisfactoria, y debo aquí consignar en justa estimación de los servidores de la patria en el ramo militar, que los informes recibidos en esta oficina y mis propias observaciones, recomiendan de manera especial la conducta honorable de la oficialidad y los buenos hábitos de la tropa.

II.

EDIFICIOS.

Defectos que en ellos se notan.—Deja mucho qué desear la condición de los edificios destinados á cuarteles.—Construidos casi todos para fines diferentes, aunque después se hayan hecho modificaciones más ó menos costosas en la disposición general de sus compartimientos con el objeto de adaptarlos al servicio, carecen de recursos para que la vigilancia y la defensa se puedan ejercer bien, no prestan comodidad para la instalación adecuada de los almacenes, y algunos de ellos, muy principalmente el de Artillería, en esta capital, son de sobra inconvenientes desde el punto de

vista higiénico para el alojamiento de la tropa; sobre que con estar dichos establecimientos ubicados en los lugares de mayor agrupación de edificios, dan ocasión á inútiles víctimas en el evento de un conflicto de fuerzas ó de un siniestro cualquiera capaz de propagarse.

Perjuicios causados por los temblores. A estos males existentes desde antaño han venido á acumularse los daños que acarreó el terremoto de diciembre, dejando mal parados los cuarteles militares, ó por lo menos con defectos de costosas reparaciones.

Menester es, en mi concepto, que aunque de un modo lento, á proporción de los recursos de nuestra Hacienda pública, se piense ya en cambiar el plan y aun la situación de los cuarteles, comenzando por los de esta capital, donde las circunstancias demandan con más premura la reforma, y que con tal fin se excite en este sentido la buena voluntad del Congreso Constitucional de la República.

III.

ALMACENES DE GUERRA.

Existencia actual.—Tengo especial complacencia en asegurar al señor Ministro que la provisión de elementos militares basta á cubrir las necesidades del Ejército, hasta en el caso de movilización de fuerzas en grande escala, y que con los pedidos pendientes en Europa, de material de artillería para reserva y de útiles complementarios de la Fábrica de Cápsulas y del taller de reparación, en mucho tiempo tendrá el Estado reducidos sus desembolsos de importación, sin perjuicio de mantenerse en estado de conveniente abastecimiento de guerra.

Hay, no obstante, tal deficiencia en los locales en que se encuentran los almacenes, ya porque no tienen la cabida suficiente para depositar con la debida separación y orden las armas, materiales, equipaje y demás enseres de campaña, ya porque carecen de condiciones para asegurar la duración de éstos, aun extremando los cuidados de los administradores, que cuénto en el número de las exigencias más imperiosas, la de proceder sin demora á dictar las providencias que se estimen propias para remediar este estado de cosas. Lo contrario expondría con el tiempo á pérdidas considerables el ingente capital empleado en los almacenes, elevaría cada día más el nivel de los crecidos gastos que hoy exige su conservación, y perjudicaría todas las medidas que se tomaran á efecto de tener prontos para el servicio en cualquier momento nuestros medios de guerra.

No obstante el defecto citado, se cuidan con afán y solicitud en todas las dependencias de mi mando los artículos almacenados.

Polvorines.—No habiendo bastado últimamente para almacenar las sustancias explosivas de propiedad nacional y las que el comercio ha importado el Polvorín existente, ordené de acuerdo con esa Secretaría la construcción de otro á corta distancia del primero, el cual fué concluido hace más de tres meses, y puesto al servicio con la dotación necesaria de guardianes, evitándose de esa suerte los riesgos consiguientes al depósito de tales materias en el centro de la población.

IV.

INSTRUCCIÓN MILITAR.

Instrucción de soldados.—Tocante á la enseñanza del ejército nótese un movimiento de progreso cada año más acentuado, tanto en la calidad de ella

como en el número de individuos que abraza.

El año de 1886-1887, se instruyeron en las principales plazas 608 soldados; en el de 1887-1888, la cifra subió á 686, y este año alcanza á 829; todo lo cual muestra, excluidos los ejercicios doctrinales de la oficialidad, un total de 2123 soldados como resultado de las tareas de instrucción en el último trienio, y un exceso de 221 en los doce meses anteriores sobre la suma correspondiente al período económico de 1886 á 1887.

Tan halagüeño fruto débese á las naturales buenas aptitudes de la tropa y á los esfuerzos de los jefes instructores, dignos por tal motivo de honrosa nota.

Los ejercicios se han dado en armonía con lo dispuesto por ese despacho en acuerdos de 15 y 22 de agosto, relativos el uno al plan general de la enseñanza y el otro al nuevo organismo del Ejército fijado por decreto de 18 de diciembre de 1886, y se han completado en todas las guarniciones con lecciones y experiencias de tiro al blanco.

Instrucción de oficiales.—La enseñanza de la oficialidad en servicio no ha tenido interrupción alguna, y es de esperarse que ampliada ahora con las lecciones de matemáticas que se sirvió establecer esa Secretaría, dará cada vez mejores resultados.

A su tiempo de la orden general correspondiente á lo acordado el 15 de noviembre, por el Poder Ejecutivo, respecto de academias nocturnas para los oficiales de las milicias, las cuales han sido servidas con puntualidad y han estado abiertas hace poco más de diez días, en que por motivo de las lluvias fueron suspendidas. En esta capital se interrumpieron mucho antes por falta de edificio donde hacer los ejercicios después del terremoto de diciembre.

Estimo que esta útil institución ha sido bien acogida en todas las plazas militares, porque considerable número de la oficialidad de Heredia se presentó solicitando la reapertura de las lecciones poco tiempo después de su clausura.

Esta Comandancia elogió la conducta de los peticionarios y accedió á sus deseos de conformidad con el parecer de esa Secretaría.

INSTRUCCIÓN DE ARTILLERÍA.

La instrucción correspondiente á esta arma de suyo tan importante, hace tiempo que es objeto de especial interés de parte de todas las autoridades militares, y son bien conocidos los progresos obtenidos por la oficialidad en este ramo, bajo la dirección del artillero francés Mr. Talpain, contratado por el Gobierno con tal fin. La colaboración de Mr. A. Román, oficial de Artillería del ejército belga, pondrá en breve á la oficialidad en camino de mayores adelantos, y de esta manera en el trascurso de algunos años las milicias del país serán aptas para cualesquiera operaciones militares.

V.

REFORMA DE LA TÁCTICA.

Adoptada por esa Secretaría la táctica española de 1881, en acuerdo de 19 de noviembre, con modificaciones sobre el movimiento del arma y sobre la dotación de hombres en cada compañía, tomó empeño esta Comandancia para que cuanto antes se dieran en armonía con ella las lecciones y ejercicios reglamentarios en todas las plazas militares.

La reforma ha sido del beneplácito de la oficialidad, y no cabe dudar que

redundará en beneficio positivo del Ejército, porque ella viene aconsejada por experiencias discretamente recogidas en las modernas prácticas de la guerra y en concienzudas pruebas efectuadas en el Ejército español.

El cuerpo de instructores nacionales ha llevado ya á la práctica con buen éxito los nuevos procedimientos de la reforma, y en esta fecha secuentan 154 soldados ejercitados en ella y á prueba de examen.

VI.

REGISTRO MILITAR.

Grandemente se resienten las exigencias de organización y administración del Ejército, de la carencia de registros militares llevados con mayor formalidad y más cuidadoso método, que el presente.

Para llenar ese vacío es indispensable reglamentar la materia sobre nuevo plan; fundar los asientos respectivos en datos fehacientes; anotar cada inscripción con las advertencias necesarias para determinar en cualquier momento el puesto de los miembros del Ejército en el organismo de él y en su escala jerárquica; plantear, en fin, el registro militar sobre bases análogas á las establecidas para lo civil.

Próxima como está la reforma de nuestro Código Militar, puesto que ya el Gobierno ha encargado la redacción del proyecto respectivo, el planteamiento del registro con la mejora apuntada, facilitaría en gran manera la ejecución de las nuevas leyes.

Este asunto es de los que más trascendencia tiene en la buena y ordenada composición de los cuerpos que integran el Ejército, y yo me tomo la libertad de recomendarlo á la alta consideración de Ud.

VII.

BANDAS.

Las labores de las bandas militares se han efectuado también con la debida regularidad, y son notorios los progresos en ellas realizados, merced al estudio de buenos modelos y al celo con que los maestros y directores promueven y sustentan el estímulo de los músicos.

El programa de la enseñanza comprende los siguientes puntos:

Instrucción de Tambores y Cornetas.

Ejercicios preliminares para principiantes.

Lecciones de instrucción primaria común; y

Estudio y ejecución de composiciones musicales.

El número de músicos asciende en todas las plazas á 211, á las órdenes de cuatro directores, con un almacén que contiene 510 instrumentos y 3,975 piezas, sin contar las particiones que montan á algunos centenares.

Tales son los asuntos sobre los cuales he creído conveniente hacer mención especial en este informe. Los demás detalles administrativos constan en los documentos que tengo el gusto de remitir á su despacho.

Réstame, para concluir, dar gracias al señor Ministro por la especial deferencia con que se ha servido favorecer las indicaciones que he tenido ocasión de hacerle con motivo de los deberes de mi cargo.

Soy de Ud. muy atento y seguro

servidor,

BERNARDO SOTO.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

Entradas y salidas.

15 de abril.—El 13 del corriente zarpó para Centro América el vapor Starbuck de 1,548 toneladas, 68 tripulantes, y su Capitán Mc. Lean.—Pasajeros: A. Alizaga y 6 de familia, C. Ulate, J. Ocampo, J. García y señora, M. C. L. Mansfield, N. Brandon, H. Dickman, D. Moraes, F. Miranda, Ramón Rosales.—Carga: 4 cajas papas, 51 molejones, 1 saco cacao y 51 bultos aguardiente. Correspondencia: 4 sacos y 4 paquetes.

El mismo día zarpó para Panamá el vapor Acapulco, de 1739 toneladas, 81 tripulantes. Sin pasajeros. Carga: 4,021 sacos café. Consignado á la Compañía de Agencias.

El mismo día salió con destino á Centro América, el vapor Athene.—Carga en tránsito para la costa.

El mismo día se dió á la vela el velero Neptune, para San Francisco.—Carga: 701 tucos cedro y 28 caoba. Sin pasajeros.

15 de abril.—A las 3 p. m. de ayer ancló en el puerto el bergantín alemán José Ginebra, procedente de Bordeaux, con escala en Valparaíso, 112 días de viaje, 9 tripulantes con su Capitán Albrecht; en buen estado sanitario.—Carga: 1112 bultos mercaderías. Consignado á la Compañía de Agencias.

Hoy á la 1 p. m. fondeó el vapor americano Crescent City de 1046 toneladas, 64 hombres de tripulación y su Capitán Doyle, procedente de los Estados; sin pasajeros y sin carga, con 4 días de mar.

PUERTO DE LIMON.

13 de abril.—A las 5 p. m. zarpó para Nueva York el vapor inglés Athos, de 1262 toneladas, su Capitán H. Low y 34 tripulantes. Pasajeros: 10 individuos de proa. Carga: 2,013 sacos café, pesando 118,767 kilogramos, y 11,927 racimos bananas.—Correspondencia: 1 saco y 1 paquete.—Despachado por Mr. M. C. Keith.

14 de abril.—A las 8½ a. m. fondeó el vapor de la Mala Real Inglesa, Orinoco, de 2,349 toneladas, Capitán J. H. Jellicoe y 107 tripulantes, procedente de Colón, con 17 horas de mar. Carga: 236 bultos. Pasajeros: Dr. Jorge Castro F., Mrs. Huber, Mr. Henriques, con 5 sacos plata colombiana, inclusa en manifiesto de carga. Mr. Middleton y 33 individuos de proa, y 112 trabajadores. Correspondencia: 12 sacos y 6 cajas. Consignado á la Compañía de Agencias.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á la una de la tarde del día diez de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

Seguida de oficio causa criminal contra los señores Pedro Arias Molina y José Barbosa de único apellido, de veintitún años de edad, el primero, y de veinte el segundo, ambos solteros, jornaleros y vecinos del barrio de la Concepción de la provincia de Alajuela, por el delito de abigeato perpetrado el catorce de setiembre del año pasado.

Resultando:

1º—Que el Juez de primera instan-

cia de la provincia de Alajuela, por sentencia de las once de la mañana del cuatro de enero de este año y fundado en los artículos 11, 25, 34, 38, 39, 57, 63, 64, 74, 95, 468 y 472 del Código Penal, y 882 Parte III del Código General, impuso á los procesados las penas de un año y diez meses de presidio interior al primero: la de un año cinco meses de la misma pena, al segundo, y las demás accesorias de derecho.

2º—Que don Luis Soto Quesada, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de Alajuela, en su carácter de defensor de los reos, apeló de esa sentencia, y en segunda instancia se presentó manifestando que tenía prueba que rendir á favor del primero de sus defendidos y pedía se abriese el juicio á pruebas.

3º—Que la Sala Segunda de Apelaciones, por sentencia de las doce del ocho de febrero de este año, impuso al primero de los procesados la pena de un año de presidio interior, y al segundo la de siete meses de la misma pena y las demás accesorias de derecho.

4º—Que contra ese fallo interpuso el expresado defensor, el recurso de casación, alegando infracción del artículo 1093, Parte III del Código General por no haberse abierto á pruebas el asunto para justificar que el día de la comisión del delito, Arias se encontraba en Heredia, y fundándose en el inciso 3º del artículo 964 Código de Procedimientos civiles.

5º—Que en los procedimientos se observa que el Tribunal de segunda instancia omitió resolver sobre el pedimento de apertura á pruebas presentado por el señor Soto.

Considerando:

1º—Que la ley en que se apoya el recurso, establece casación por falta de recibimiento á pruebas en cualquiera de las instancias cuando proceda con arreglo á derecho.

2º—Que la petición de apertura á pruebas presentada en segunda instancia fué improcedente, así por no hallarse en ninguno de los casos previstos en los artículos 176, 1053 y 1087 Parte III del Código General, como porque según lo ha expresado el defensor, en el recurso de casación se proponía demostrar que el procesado Arias no había podido cometer el delito por hallarse distante del lugar donde éste se verificó, siendo así que, el hecho de ser el procesado autor del delito por que se le juzga, quedó definitiva é irrevocablemente establecido por el veredicto del jurado.

3º—Que por lo dicho y no constituyendo indefensión la falta de apertura á pruebas que se reclama, la sentencia de segunda instancia no es casable.

4º—Que debe llamarse la atención de la Sala de segunda instancia sobre la omisión á que se refiere el resultando 5º de este fallo.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 7º y 8º de la ley de 28 de setiembre de 1887 y 980 del Código de procedimientos civiles, se declara sin lugar la casación demandada.—Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley, y se llama la atención de la misma hacia el defecto apuntado en el resultando 5º para que lo evite en lo sucesivo.—José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

VIDAL QUIRÓS.

Corte Suprema de Justicia.—Sala

de Casación.—San José, á las doce del día doce de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

Seguida de oficio causa criminal contra el señor Ramón García Arias, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la villa de San Ramón, por el delito de abigeato perpetrado en los días ocho de setiembre y doce de octubre del año pasado; y

Resultando:

1º—Que el Juez de primera instancia de la provincia de Alajuela, por sentencia de las ocho de la mañana del once de enero de este año, fundado en los artículos 11, 25, 34, 37, 39, 57, 63, 64, 95, 468, 472 y 514 del Código Penal y 882 Parte III del Código General, impuso al procesado la pena de tres años de presidio interior y las demás accesorias de derecho por el hurto de dos cabezas de ganado mayor, y le absuelve respecto del hurto de tres animales de la misma especie.

2º—Que el reo y su defensor don Luis Soto Quesada, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de Alajuela, apelaron de esa sentencia, y en segunda instancia el señor Soto Quesada se presentó pidiendo se abriese á pruebas el juicio para solicitar la que creía conveniente.

3º—Que la Sala Segunda de Apelaciones por sentencia de las dos de la tarde del seis de marzo anterior, confirmó en todas sus partes la de primera instancia relacionada.

4º—Que contra ese fallo el expresado defensor fundado en el inciso 3º del artículo 964 del Código de Procedimientos civiles, interpuso recurso de casación alegando infracción del artículo 1093 Parte III del Código General, por no haberse abierto á pruebas el asunto para justificar que su defendido no era el vendedor de los animales por cuyo abigeato se le ha condenado.

5º—Que en los procedimientos se observa que el Tribunal de segunda instancia omitió resolver sobre el pedimento de apertura á pruebas presentado por el señor Soto Quesada.

Considerando:

1º—Que con arreglo al inciso 3º del artículo 964 Código de Procedimientos civiles, la falta de recibimiento á pruebas en cualquiera de las instancias, cuando proceda con arreglo á derecho, es motivo de casación.

2º—Que si bien en segunda instancia no se resolvió nada acerca de la solicitud del defensor para que se abriera el asunto á pruebas, eso no puede dar lugar á casación porque la prueba no procedía con arreglo á derecho, tanto por no estar comprendida en ninguno de los casos de los artículos 176, 1053 y 1057 Parte III del Código General, como porque se trataba de demostrar "no ser el procesado autor del delito por que se le juzga", hecho que quedó definitiva é irrevocablemente establecido por el veredicto del jurado.

3º—Que no constituyendo indefensión la falta de apertura á pruebas que se reclama, la sentencia de segunda instancia no es casable.

4º—Que sobre la omisión á que se refiere el resultando 5º, debe llamarse la atención de la Sala de segunda instancia.

Por tanto: de acuerdo con los artículos 7º y 8º de la ley de 28 de setiembre de 1887 y 980 del Código de Procedimientos civiles, se declara sin lugar la casación demandada.—Se llama la atención de la Sala Segunda hacia el defecto apuntado en el resultando 5º á fin de que lo evite en lo

sucesivo; y devuélvanse los autos á la misma para los efectos de ley José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ricardo Pacheco, Secretario."

Es conforme.

VIDAL QUIRÓS.

Sala 1ª de Apelaciones.

Martes 16.

1.—Se pidió informe á la Secretaria, en la rebeldía acusada á don Alberto Brenes en juicio seguido por Adelaida Campos contra Jacinto Jiménez.

2.—Se confirmó la resolución apelada en el juicio mortuario de Estebana Solís, que declara sin lugar la excepción de falta de personería opuesta por Mercedes Vindas á la señora Rudecinda Azofeifa y á su procurador don Nicolás Hidalgo.

3.—Se señalaron las doce del día dieciocho de mayo proximo, para la vista del juicio mortuario de Juan Pablo Torres.

4.—Se previene á don Alberto Brenes devuelva en el día, bajo pena de apremio, el juicio á que se refiere el número 1.

5.—Se señalaron las doce del día veintinueve del entrante mayo, para la vista del juicio ordinario de reivindicación promovido por don Manuel Zamora contra don Rafael Zumbado.

6.—Se ordenó un traslado á don Máximo Morales, en juicio con Mercedes Acosta, sobre cantidad de pesos.

7.—Las doce del día treinta de mayo entrante, se señalaron para la vista del juicio de reivindicación, establecido por don Manuel J. Zamora contra don Andrés Benavides.

San José, 16 de abril de 1889.

BLAS PRIETO,
Secretario.

Sala 2ª de Apelaciones.

15 de abril.

1.—En el interdicto de obra nueva entablado por Rafael Corrales, contra Gerardo Blanco, se declaró sin lugar la prueba documental solicitada por el actor y se mandó recibir la prueba por confesión, comisionando con tal objeto al Magistrado Carranza.

2.—Se señalaron las doce del día dos de mayo proximo para la vista del interdicto de amparo de posesión entablado por Miguel Montoya contra Bruno Herrera.

3.—Se señaló la una de la tarde del mismo día, para la vista de la causa seguida contra Miguel Corrales, por hurto de dinero.

4.—Siendo legal la excusa presentada por el señor Juez del crimen de Guanacaste, en la causa que se sigue contra el Jefe Político de Santa Cruz, don Nicolás Deliyore, por varios delitos, se declaró separado á dicho funcionario del conocimiento de la causa, y se mandó pasar el expediente al Alcalde de Liberia para su continuación.

5.—Se proveyó "autos" en la acusación entablada por don Francisco Damián, contra el Secretario del Juzgado del crimen de la provincia de Cartago.

6.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el señor Juez del crimen de la comarca de Puntarenas, en la sumaria seguida para averiguar el autor de las lesiones causadas á Francisco Cantillo.

7.—Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal en la sumaria que se siguió para averiguar si hubo algún

culpable en la muerte de un individuo que fué encontrado en el lugar llamado "El Barón" de la jurisdicción de Esparta.

Secretaría de la Sala 2ª—Corte Suprema de Justicia.—San José, 16 de abril de 1889.

ARTURO SÁENZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Se hace saber á quienes interese que María de Jesús Brenes Morales, mayor de edad, de oficio doméstico, soltera y de este domicilio, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un solar situado en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Elena Morales; Sur, ídem de José Morales y calle en medio, con finca de Manuel Campos; Este, propiedad de Juan Solano; y Oeste, propiedad de Francisca Ramírez y José Morales y calle en medio, con ídem de Juan Umaña, con una casa en él ubicada, de adobes, madera redonda, cubierta de teja, que mide ocho metros y medio de frente y cuatro metros de fondo; adquiridos por herencia de la finada Micaela Brenes, sin gravámenes y valen doscientos pesos.—Y se hace esta publicación para los que tengan alguna oposición que hacer lo verifiquen en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª de Cartago, 16 de abril de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós. M. Ramírez.
3 v. 1.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de la provincia de San José,*

Convoca nuevamente á los acreedores en la "Quebra Warren C. Uncles" á junta general, que tendrá lugar en este despacho, á las doce y media del día diez del próximo entrante mayo, para que examinen y reconozcan los créditos últimamente presentados.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 11 de abril de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.*

Cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión del que fué don José Alvarado Valverde, mayor de setenta y cinco años, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, que se contarán desde el diez y seis de febrero último, día de la primera publicación de este edicto, comparezcan á reclamar sus derechos como acreedores, herederos ó legatarios, bajo el apercibimiento que de no verificarlo, pasará la herencia á quien por derecho corresponda.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de de la provincia de San José, abril 16 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Secretario.

A las doce del día veintidós del corriente mes, se rematará en quien dé más y en la puerta exterior de esta Alcaldía, la finca que se describe así: terreno constante de dos manzanas, poco más ó menos, ó sea una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, y noventa y dos decímetros cuadrados, cultivado de pastos, de superficie pedregosa y ladero-

sa, figura irregular, sito en el punto nominado "Pedregal," barrio de Santa Lucía, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia de Heredia, y limitado: Norte y Oeste, con propiedades de los señores Manuel Chaverri y Mario Delgado; Sur, con ídem de los señores Vicente y Antolina Ulate y José María Vargas; y Este, con ídem del señor Fulgencio García. Esta finca pertenece á la mortuoria de la señora Lorenza Varela Barquero. Valorada en quinientos pesos.—Está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, en el tomo setenta y siete, al folio cuatrocientos ochenta y siete, bajo el número cinco mil cuatrocientos diez y nueve, asiento uno; y se vende á pedimento de partes, previa información de necesidad y utilidad, por no admitir cómoda división.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía única de Barba, 10 de abril de 1889.

MOISÉS RODRÍGUEZ.

Narciso Lobo,
Secretario.

3 v. 3.

A las doce del día dos del entrante mayo y en la puerta de este despacho, se rematará en el mejor postor el inmueble siguiente:—un terreno en Troncos Negros, barrio de San Diego de la Unión, distrito 3º cantón 3º de esta provincia, constante de diez y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados próximamente; apreciado en mil ciento veinte pesos y lindante: Norte, río Tiribí, calle de por medio y finca contigua de Federico Lahmann; Sur, con una quebrada en medio, fincas de Jaime Güell y Jerónimo Díaz; Este, con otra de Primo Barquero; y al Oeste, con unas de la sucesión de don Ramón Herrán, hoy de Federico Lahmann y de don Alejandro Aguilar, hoy de Jaime Güell. La venta ha sido decretada á solicitud del albacea en la mortuoria de Luz Conejo Rojas, á quien pertenece la finca, cuya inscripción no se ha dado á conocer en los autos, para atender al pago de las deudas y gastos mortuorios. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.—Abril 12 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3—3

Con noventa días de término cítase á los interesados en la sucesión del señor Mercedes Gamboa Guerrero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que ejerciten los derechos que sobre ella tengan, cuya sucesión ha sido declarada abierta en esta fecha, dándose posesión al albacea testamentario de la misma señor Gregorio Granados Quirós, casado, mayor de edad, agricultor y vecino del cantón segundo de esta provincia, á las doce y tres cuartos de la mañana del día de hoy.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. Abril 11 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v. 3.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, *Juez civil y de comercio en primera instancia de esta provincia.*

A los que tuvieren derechos que oponer hace saber: que ante este Juzgado y con fecha veinticinco de marzo último, se presentaron los señores Jesús Alfaro Paniagua y Rafael Cabezas Carrillo, mayores de edad, casados, agricultores y de este vecindario, el primero en su carácter de curador de la inhábil María Ubalda Alfaro y Rodríguez, mayor de sesenta años,

soltera, de oficio doméstico y de este vecindario; y el segundo como albacea en la mortuoria de Manuel Alfaro y Rodríguez, que fué mayor de sesenta años, soltero, agricultor y de este vecindario, pidiendo información de testigos para justificar la posesión que por partes iguales tienen la inhábil María Ubalda Alfaro, y en la que hasta su muerte estuvo el expresado Manuel Alfaro Rodríguez, ambos por más de veinte años, quieta y pacíficamente sin interrupción ni gravámenes de ninguna especie, á título de propietarios y por partes iguales, de la finca que se describe así:—"Terreno que mide como una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, plano, de agricultura y de montes, situado en el barrio de los Desamparados de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, con una casa en su centro, que mide seis metros de frente por cinco de fondo, poco más ó menos, con una cocina dependiente de la casa, de dos metros de frente y tres de ancho, poco más ó menos, de adobes, madera labrada y teja, lindante el todo: Norte, terreno de Miguel Ulate; Sur, ídem de Bonifacio Solano, Miguel Lara, Jesús Alfaro, Lorenzo Ugalde, Manuel Villalobos, Espíritusanto Zumbado, Eleuterio Arias, Francisco Lara y Jesús Ramos, todos calle pública en medio; Este, ídem de Salvadora Arias; y Oeste, ídem de la misma Salvadora Arias, Melchor Ugalde, Ramón Arias, Magdalena Paniagua y Elena Paniagua.—Está libre de gravámenes.—Adquirida dicha finca por herencia de sus finados padres Diego Alfaro y Magdalena Rodríguez; y la estiman los presentados en la cantidad de mil pesos.—Lo que se publica para que los que tengan algún derecho se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día ocho de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de 1ª instancia de Alajuela.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

3 3

REGIMEN MUNICIPAL.

AGENCIA PRINCIPAL DE POLICIA.

Las aceras de esta ciudad que se encuentren en mal estado después de quince días de esta publicación, serán reparadas por la Policía, y sus dueños pagarán los gastos que se ocasionen con ese motivo y quedarán incurso en la multa de cinco pesos.

San José, 10 de abril de 1889.

EMILIANO PADILLA.

6—v—6

Jefatura Política del cantón de Escazú.

En esta fecha se ha ordenado depósito de un caballo colorado, de regular tamaño, de andadura, marcado en el cuarto del lado de montar, y con una pinta blanca en la frente; presentado á la Policía como perdido.

La persona que se considere con derecho á dicho caballo, que se presente á deducirlo dentro del término de la ley.

Abril 12 de 1889.

STOS. AGUILAR.

ANUNCIOS

AVISO.

La oficina de correos de Cartago ha devuelto á esta Administración una encomienda que por habersele puesto la dirección con lápiz se le ha borrado.

Se suplica á la persona que hizo el envío, pase á esta oficina á hacer la aclaración correspondiente.

Dirección General de Correos, San José, 16 de abril de 1889.

Por el Director Gral.,

JOSÉ F. PEÑA,
Secretario.

5—1

AVISO.

Se necesitan una Directora y una maestra auxiliar para la escuela de niñas de Atenas. Las personas que deseen ocupar aquellos puestos, diríjanse á esta Inspección con los justificativos de su competencia.

Inspección de Escuelas de Alajuela, 16 de abril de 1889.

FRANCISCO MONTERO B.

Canal Marítimo de Nicaragua.

Se avisa por la presente circular, que los libros para la suscripción del capital social de la Compañía Marítima del Canal de Nicaragua, autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, estarán abiertos en la oficina de Daly, Hoyt y Mason, N° 44 Broadway, ciudad de Nueva York, el día 22 de abril de 1889, á las diez de la mañana.

Hiram Hitchcock, A. C. Cheney, Horace Hotchkiss, Francis A. Stout, R. A. Lancaster

LA COMISIÓN.

The Maritime canal of Nicaragua.

Notice is hereby given, that books of subscription to the capital stock of the Maritime Canal Company of Nicaragua incorporated by the Government of the United States will be opened at the office of Daly Hoyt & Mason, N° 44 Broadway, New York City, on April 22 1889 at ten o'clock a. m.

Hiram Hitchcock, A. C. Cheney, Horace L. Hotchkiss, Francis A. Stout, R. A. Lancaster.

THE COMMITTEE.